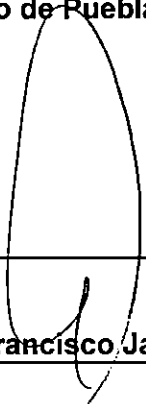
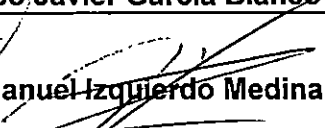


**Versión Pública de DOT-01/AYTO TILAPA-01/2025 que contiene información
 clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-01/AYTO TILAPA-01/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tilapa, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-01/AYTO TILAPA-01/2025**

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-01/AYTO TILAPA-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TILAPA, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se señaló:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,.." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, y artículo 77 fracción XXVIII periodo primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro.

II. En trece de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-01/AYTO TILAPA-01/2025**, turnada a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal; ofreció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva rindiera, en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen, para constatar lo referido en el informe señalado.

V. En proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto, en ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día ocho de abril de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés; y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumple con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas

de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la misma, lo que ha quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en el informe justificado, manifestó, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

✓ Ahora bien, del dictamen con número DV/92/2025, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Tilapa sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del

			<i>primer primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, conforme a lo establecido en la citada Ley, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>
77	XXVIII Formato A	<i>Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023</i>	<i>El H. Ayuntamiento de Tlilapa sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme a lo establecido en la citada Ley, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>
77	XXVIII	<i>Primer, segundo y tercer trimestres 2024</i>	<i>El H. Ayuntamiento de Tlilapa sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, conforme lo establecido en la citada Ley, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden..."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes *se* admitieron las siguientes:

Por cuanto hace al denunciante se admitió lo siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Archivo en formato Excel. *(2)*

Por cuanto hace al sujeto obligado, se admitieron las siguientes pruebas:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tilapa, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-01/AYTO TILAPA-01/2025**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, Ernesto Martínez Leal, del sujeto obligado de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de tres capturas de pantalla de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al artículo 77 fracción XXVIII inciso A, del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés, y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro del sujeto obligado.

Con relación a las documentales privadas y públicas, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en lo que respecta **al artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la ley de la materia, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

~~El~~ denunciante en autos manifestó que no se encontraba publicada la información correspondiente **al artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

~~Por~~ su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada **en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tilapa, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-01/AYTO TILAPA-01/2025**

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tilapa, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-01/AYTO TILAPA-01/2025**

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones comunes** constituyen la información que producen ~~sólo~~ determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo **77 fracción XXVIII inciso A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;***
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;***
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***
- 12. El convenio de terminación, y***
- 13. El finiquito..."***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo ~~Segundo~~ de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/92/2025**, y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, la obligación contenida en el artículo **al artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, se concluyó que **la información sí se publicó** conforme a lo establecido en la citada Ley de la materia, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicable, conforme lo descrito en el dictamen correspondiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Tilapa sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, conforme a lo establecido en la citada Ley, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Tilapa sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme a lo establecido en la citada Ley, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer, segundo y tercer trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Tilapa sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2024, conforme lo establecido en la citada Ley, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se
Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tilapa, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-01/AYTO TILAPA-01/2025**

lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden..."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de Tilapa, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones del artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA**.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, respecto al artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia

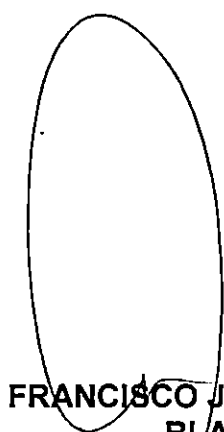
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tilapa, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-01/AYTO TILAPA-01/2025**

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

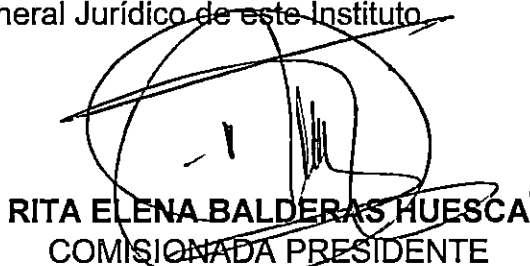
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-01/AYTO TILAPA-01/2025 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el nueve de abril de dos mil veinticinco.